



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SUSANA GUTIERREZ
LEGAJ. 273
MTEySS
D.R. MAR DEL PLATA

2012 Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano



En la ciudad de Mar del Plata, a los 18 días del mes de Junio de 2012, en la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, en presencia de Analía Mabel Cantero, abogada, de la Delegación Regional Mar del Plata, comparecen, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA**, El señor Carlos Guillermo Bianchi, su carácter de Secretario Gremial, y en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, el Ing. JUAN DARIO SOCRATE.

Se deja expresa constancia que la representación que ejerce la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, lo es en nombre y representación de sus empresas adheridas, cuyo listado se adjunta al presente, por lo que aquí acuerdan las partes sólo será oponible a las mismas y a su personal.

En atención a la grave situación que está atravesando la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, originada en medidas de acción directa que han impedido durante los dos últimos meses, el normal desenvolvimiento de las tareas de los barcos en el puerto local y el consecuente desabastecimiento de materia prima para los frigoríficos procesadores.

Es que las partes acuerdan, tomando en consideración la indicada situación de crisis del sector, que desde el 1/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento del puerto local y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de aquellas, fecha en la cual quedará sin efecto en forma total, considerar a las sumas percibidas por los empleados de comercio que presten servicios en las empresas pesqueras, como salario NO REMUNERATIVO en un 90% del mismo, quedando de carácter remunerativo el 10% restante.

Asimismo en el caso del trabajador, no estarán afectados sus salarios por el ciento por ciento de los descuentos de ley, ya que el cincuenta por ciento de esos importes al no ser descontados, ingresaran al salario del trabajador y el otro cincuenta por ciento se descontarán y serán abonados en concepto de contribución solidara en favor de OSECAC, por parte de todos los trabajadores de comercio que presten servicios en las empresas, o en su defecto serán aportados a la obra social del cual el trabajador sea beneficiario.

Por otra parte, el empleador no deberá efectuar los aportes de ley, con excepción de los correspondientes a la Obra Social del empleado que se seguirán efectuando en forma y condiciones de ley, debiéndose además, seguir abonado los aportes que establecen los Art. 100 y 101 del C.C.T 130/75.

6
SUSANA GUTIERREZ
LEGADO 27376
D.R. MADRID PLATA

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Es condición esencial del acuerdo que aquí se celebra, que el carácter no remunerativo de los salarios que se abonen no afectarán los derechos del trabajador en los supuestos de licencias, aguinaldos, vacaciones o cualquier otro derecho que le otorgue la legislación vigente.

Para todos aquellos trabajadores que se encuentren en el periodo de TRES (3) años anteriores a su jubilación ordinaria al momento de la firma de este acuerdo, los aportes y contribuciones con destino al ANSES y al I.N.S.S.J.Y.P, se calcularán la totalidad de los mismos, como si el presente acuerdo no existiera.

Por último las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de lograr el carácter NO REMUNERATIVO de los importes abonados a los trabajadores.

Que previa lectura y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Griffante

[Signature]

[Signature]